



RESOLUCIÓN N° 041-CL-FPF-2024

Lima, 8 de abril del 2024

I. VISTO

Lo actuado respecto al cumplimiento de obligaciones vinculadas al criterio financiero, comprendidas en los Artículos 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el “Reglamento de Licencias”) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”), por parte del **CLUB DEPORTIVO GARCILASO DEL CUSCO** (en adelante, el “Club”) en el mes de **ENERO del 2024**, perteneciente a la Liga 1.

II. CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre del 2022, se resuelve aprobar la modificación total al Reglamento de Licencias de la FPF.
2. Que, con fecha 30 de noviembre del 2024, mediante Resolución N° 134-CL-FPF-2023, la Comisión de Licencias (en adelante, la “Comisión”) resolvió otorgar la Licencia al Club, para su participación en los torneos organizados por la FPF, a llevarse a cabo en el año 2024.
3. Que, con fecha 20 de febrero del 2024, mediante Informe (en adelante, el “Informe OCEF”), el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el “OCEF”) informó a la Gerencia de Licencias (en adelante, la “Gerencia”) respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del Club correspondiente al mes de enero del 2024.
4. Que, con fecha **1 de marzo del 2024**, mediante **Oficio N° 022-2024/GCL-FPF**, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al Club para presentar descargos.
5. Que, con fecha **6 de marzo del 2024**, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Club remite a la Gerencia de sus **descargos**. Asimismo, el **7 de marzo del 2024**, el Club envía a través de correo electrónico **documentación complementaria a su Escrito de descargos**.
6. Que, con fecha **12 de marzo de 2024**, el Club envió a través de correo electrónico **documentación complementaria a su Escrito de descargos**.
7. Que, con fecha **13 de marzo de 2024**, el Club envió a través de correo electrónico **documentación complementaria a su Escrito de descargos**.



8. Que, con fecha **13 de marzo del 2024**, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club, el **Informe Técnico N° 087-2024/GCL-FPF** (en adelante, el “Informe Técnico”).
9. Que, con fecha 13 de marzo del 2024, la Gerencia pone en conocimiento de la Comisión, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Informe Técnico.
10. Que, con fecha **14 de marzo del 2024**, el Club mediante **“Escrito Complementario al Descargo de Fiscalización - Enero 2024 Oficio N° 022-2024/GCL-FPF - Club Deportivo Garcilaso”** solicita a la Comisión un Informe Técnico complementario sobre el pago a jugadores de fútbol, con la finalidad de acreditar el cumplimiento en el procedimiento de evaluación y fiscalización del cumplimiento de criterios financieros del mes de enero del 2024.
11. Que, con fecha 15 de marzo del 2024, mediante **Oficio N° 047-2024-CL-FPF**, la Comisión solicita a la Gerencia la emisión de un Informe Técnico complementario.
12. Que, con fecha 20 de marzo del 2024, la Gerencia pone en conocimiento de la Comisión, el **Informe Técnico N° 090-2024/GCL-FPF** (en adelante, el “Informe Técnico Complementario”).
13. Que, mediante Solicitud de fecha 19 de marzo del 2024 el Club solicita Audiencia Única para exponer sus descargos respecto a las imputaciones formuladas a través del Oficio N° 022-2024/GCL-FPF de fecha 1 de marzo del 2024, emitida por la Gerencia, para el día, martes 26 de marzo del 2024, a las 19:00 horas.
14. Que, mediante Resolución N° 033-CL-FPF-2024 de fecha 25 de marzo del 2024, la Comisión programó Audiencia Única para que el Club exponga sus descargos respecto a las imputaciones formuladas a través del Oficio N° 022-2024/GCL-FPF de fecha 1 de marzo del 2024, emitida por la Gerencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 102.3 del Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, para el día, martes 26 de marzo del 2024, a las 19:00 horas.
15. Que, mediante Resolución N° 034-CL-FPF-2024 de fecha 25 de marzo del 2024, la Comisión reprogramó la Audiencia Única para que el Club exponga sus descargos respecto a las imputaciones formuladas a través del Oficio N° 022-2024/GCL-FPF de fecha 1 de marzo del 2024, emitida por la Gerencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 102.3 del Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, para el día, miércoles 27 de marzo del 2024, a las 13:00 horas.
16. Que, mediante **Audiencia Única** de fecha 27 de marzo del 2024, se presentaron ante la Comisión los representantes del Club, debidamente acreditados. El Club haciendo uso de la palabra manifestó que el adelanto de sueldo a los trabajadores si fueron pagados y acreditados oportunamente, refiriéndose para ello a la existencia de los Convenios de Adelanto de Sueldo, los cuales fueron enviados a la Comisión posteriormente, así como las Declaraciones Juradas de Adelanto de



Sueldo suscritas por los trabajadores y el Club con fecha anterior al 31 de enero del 2024. Asimismo, todos los pagos por los adelantos de sueldo, considerandos para tal efecto, como obligaciones laborales, fueron efectuados dentro del plazo establecido, tal y como lo mostró con los *vouchers* de pago presentados con su Escrito de descargo.

17. Que, en relación con el párrafo anterior, los Clubes de Fútbol que soliciten Audiencia Única para la exposición de sus descargos, deberán presentar a esta Comisión los documentos que tengan a bien exhibir en dicha Audiencia hasta veinticuatro (24) horas antes de la misma. Dicha presentación deberá realizarse tanto vía Plataforma de Fiscalización FPF como al correo electrónico acreditado ante la FPF.
18. Que, en virtud del Artículo 11 del Reglamento Licencias, la Comisión es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, y el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Licencias, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, en concordancia a lo dispuesto en el catálogo de sanciones del Reglamento de Licencias.

III. FUNDAMENTOS

19. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, la Gerencia inició el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Club, contenidas en los siguientes Artículos:
 1. Artículo 87 Obligaciones con la FPF.
 2. Artículo 88 Refinanciamientos.
 3. Artículo 89 Pago Oportuno de obligaciones laborales.
 4. Artículo 90 Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave.
 5. Artículo 91 Pago y presentación de obligaciones tributarias.
20. De la revisión de la documentación presentada por el Club respecto al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en los Artículos antes mencionados del mes de enero del 2024, el OCEF y la Gerencia identificaron la posible comisión de las siguientes infracciones:
 1. Artículo 89 del Reglamento de Licencias.
21. Identificada la posible infracción, la Gerencia dio inicio al procedimiento de fiscalización, mediante la emisión del **Oficio N° 022-2024/GCL-FPF** que contiene la imputación de cargos, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento. Posteriormente, la Gerencia emitió el Informe Técnico, dentro del plazo previsto.



22. La Comisión analizará la comisión de la infracción señalada en el Informe Técnico a fin de poder determinar si corresponde sancionar al Club, por lo antes señalado.

CUESTIÓN PREVIA: EL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

23. El Sistema Nacional de Licencias de Clubes se determina como el conjunto de Órganos, normativa, lineamientos, instrumentos y procedimientos que conducen el proceso de licenciamiento de Clubes de Fútbol Profesional en el Perú.
24. En este sentido, los Clubes gozan de los derechos y de las garantías implícitas al debido procedimiento de concesión de Licencias. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al Expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y finalmente, a impugnar las decisiones que los afecten.

EL MOMENTO DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN

25. El Reglamento de Licencias establece que la Gerencia lleva a cabo, de oficio, la investigación, inicia el procedimiento de fiscalización y emite opinión técnica sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias.
26. El literal f, del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Licencias precisa que la Gerencia está facultada para emitir un Informe Técnico a la Comisión dando cuenta de las **actuaciones llevadas a cabo durante la investigación** y los medios probatorios y su opinión respecto a las posibles infracciones que se habrían configurado y, de ser el caso recomendar, las sanciones que correspondería imponer.
27. **Esto quiere decir que, el Informe Técnico de la Gerencia contiene la acción de la imputación (en este caso, a través del Oficio N° 022-2024/GCL-FPF) de un presunto incumplimiento de obligaciones por parte de un Club. El referido Informe comunica, entre otras acciones, la acción propia de la imputación. Por tanto, el Informe no es el acto determinante de la imputación de cargos. Se establece entonces que la notificación del Oficio N° 022-2024/GCL-FPF es el momento de la imputación de cargos.**
28. De este modo, la determinación del momento válido de la imputación de los cargos por el presunto incumplimiento del criterio financiero correspondiente al mes de enero del 2024 de los Clubes de Liga 1, se da con la notificación del **Oficio N° 022-2024/GCL-FPF** emitido por la Gerencia.



29. El Club cuenta con el derecho a la defensa, en el procedimiento, ante las autoridades competentes, para salvaguardar sus intereses, asegurando la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN DEL CLUB FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2024

1. Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias

30. Corresponde a la Comisión, analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.
31. Con fecha 20 de febrero del 2024, el OCEF comunicó a la Gerencia, el Informe OCEF correspondiente al mes de enero del 2024, el cual determina, en su literal C, que el Club ha incumplido con el Pago Oportuno de obligaciones laborales.
32. El **Informe Técnico** precisa lo siguiente:

- 27.1. El Informe OCEF, respecto a las remuneraciones dependientes señala que, por el mes de enero del 2024, el Club ha declarado en la Planilla mensual a trabajadores del primer equipo y personal administrativo y deportivo clave por el importe de S/ 170,117.00, que incluye los descuentos (adelantos de sueldos, cuota sindical y otros), sobre los cuales se identificó incumplimientos por: (i) S/ 19,181.00 por concepto de remuneración, y (ii) S/ 5,000.00 por adelanto de remunerativos.

Asimismo, con respecto a otras obligaciones con los trabajadores, el Club no ha acreditado el pago de otras obligaciones con los trabajadores, por el monto S/ 18,305.63, cuya fecha de vencimiento fue el 31 de enero del 2024.

Además, del Informe OCEF, con respecto a las remuneraciones independientes, conforme con lo dispuesto en el Capítulo 7 del Reglamento de Licencias referido a los criterios administrativos y de personal, se identificó en el mes de enero del 2024, que el Club ha reportado ante la FPF al personal administrativo y/o deportivo clave por el importe de S/ 79,929.00 sobre los cuales se identificó pago fuera de fecha por el monto de S/ 74,297.00.

- 27.2. El Club presentó su Escrito de descargo, y manifestó que, a los trabajadores Luis Alberto Caicedo Medina, Erick Anthony Perleche Cruzado, Erinson Raimundo Ramírez Manrique, Héctor Aldair Salazar Tejada y Renny Hernán Simisterra Boboy, se les dio un adelanto por la suma ascendente a US\$ 1,000.00 equivalentes a S/ 3,755.00 a cada uno, y que por error material consignaron en la Declaración del PLAME del mes de enero del 2024, descuento en la remuneración de los trabajadores por el monto ascendente a S/ 1,000.00, debiendo ser lo correcto en Dólares.



Por otro lado, respecto a la observación del trabajador Edwin Alexi Gómez Gutiérrez, señala que en el pago de la remuneración del mes de enero se le realizó un descuento por la suma ascendente a US\$ 1,025.00, los cuales corresponden a US\$ 500.00 por concepto de adelanto, el mismo que no fue consignado en la Boleta del jugador y US\$ 525.00 por concepto de obligación alimentaria (descuento judicial), el cual por error se consignó en Soles en la Boleta de pago. En cuanto, al pago de remuneración del trabajador Erick Paúl Gonzales Aponte, corresponde al monto ascendente a S/ 3,344.15, equivalente a diecisiete (17) días laborados, toda vez que, ingresó a laborar con fecha 15 de enero del 2024 y S/ 10,293.94 por conceptos no remunerativos. Sin embargo, por error se consignó en la Boleta de pago el monto ascendente a S/ 18,305.63, monto que corresponde a una remuneración completa, la misma que procedieron a rectificar posteriormente.

Asimismo, sobre el pago de las remuneraciones independientes de los trabajadores Gerardo Pablo Ameli Chitaroni, Ignacio Nicolas Ameli y David Alejandro Woitquivich, señala que se han realizado con fecha 31 de enero del 2024, acreditando ello con la constancia de pago anexada a su Escrito.

Con fecha 12 de marzo del 2024, el Club envía mediante correo electrónico, su Escrito complementario de descargos, anexando una Constancia de préstamo firmada por jugadores, Contratos de jugadores, cálculo de Planilla en Excel, Boleta de pago del trabajador Gonzales Aponte y pagos masivos de trabajadores independientes. Adicionalmente, con fecha 13 de marzo del presente año, el Club envía a través de correo electrónico Constancias de pago del trabajador Erick Gonzales Aponte.

- 27.3. Adicionalmente, de la revisión de la documentación presentada por el OCEF, se advierte que el Club ha realizado pagos sobre las obligaciones laborales, de remuneraciones dependientes e independientes y otras obligaciones con los trabajadores.

Se advierte de la documentación presentada por el Club, respecto a las remuneraciones dependientes, que ha acreditado el pago de la remuneración del trabajador Edwin Alexi Gómez Gutiérrez, la misma que ha sido corroborada con las Constancias de pago y la Boleta de pago, sin embargo, no sucede lo mismo con el pago de los trabajadores Luis Alberto Caicedo Medina, Erick Anthony Perleche Cruzado, Erinson Raimundo Ramírez Manrique, Héctor Aldair Salazar Tejada y Renny Hernán Simisterra Boboy, toda vez que, los adelantos brindados a los mencionados trabajadores no se encuentran bancarizados y superan el monto mínimo permitido por ley, más aún si después de haber revisado los Contratos, dichos montos no coinciden con lo manifestado en su Escrito de descargos y no se visualiza algún cronograma de pagos sobre los adelantos de sueldo otorgados, existiendo una gran diferencia de los pagos con lo declarado en el Sistema de Inscripciones de la FPF.



Asimismo, respecto al pago de la obligación por conceptos no remunerativos (fichaje), del trabajador Erick Paúl Gonzales Aponte, el Club ha acreditado que el trabajador inició sus labores con fecha 15 de enero del 2024, fecha corroborada con su Contrato laboral, por lo que, le correspondía el pago de remuneración por diecisiete (17) días laborados, pago que ha sido acreditado dentro del plazo establecido. Respecto, a la observación del pago fuera de fecha por el monto ascendente a S/ 491,596.88, el Club manifiesta que han sido pagado con fecha 10 de febrero del 2024, dentro del plazo establecido en la Cláusula adicional de sus respectivos Contratos, es decir, señala como fecha máxima de pago el día doce (12) del mes siguiente al que se pagó la remuneración, acreditando ello con los Contratos anexados a su escrito de descargos.

Finalmente, el Club ha acreditado el pago oportuno de las remuneraciones independientes de los trabajadores Gerardo Pablo Ameli Chitaroni, Ignacio Nicolas Ameli y David Alejandro Woitquivich, ya que, de la revisión de la Constancia de pago presentada, se advierte que dicho pago fue realizado con fecha 31 de enero del 2024.

- 27.4. El Club remitió información para acreditar el Pago Oportuno de las obligaciones laborales, pero no en su totalidad, pues no han sido bancarizados, y los adelantos brindados a los trabajadores Luis Alberto Caicedo Medina, Erick Anthony Perleche Cruzado, Erinson Raimundo Ramírez Manrique, Héctor Aldair Salazar Tejada y Renny Hernán Simisterra Boboy, no tienen un cronograma de descuentos respectivos.

La Gerencia a partir de la revisión de la documentación presentada por el Club, informó que éste no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, para el mes de enero del 2024.

33. El **Informe Técnico Complementario** precisa lo siguiente:

- 28.1. El Club se rectifica y señala en su Escrito de descargos que, cuentan con las Constancias de pago de los adelantos brindados a los trabajadores Luis Alberto Caicedo Medina, Erick Anthony Perleche Cruzado, Erinson Raimundo Ramírez Manrique, Héctor Aldair Salazar Tejada y Renny Hernán Simisterra Boboy, y señalan el siguiente detalle:
- Luis Alberto Caicedo Medina, que fue descontado en una (1) sola cuota el mes de enero el monto de US\$ 1,000.00
 - Renny Simisterra Boboy, que descontado en una (1) sola cuota el mes de enero el monto de US\$ 1,000.00.
 - Erick Anthony Perleche Cruzado, que fue descontado en dos (2) cuotas en los siguientes meses: enero US\$ 1,000.00 y febrero US\$ 1,000.00.
 - Erinson Raimundo Ramírez Manrique, que será descontado en diez (10) cuotas de US\$ 1,000.00.



- Héctor Aldair Salazar Tejada, que será descontará en diez (10) cuotas de US\$ 700.00. El mes de enero se descontó la suma de US\$ 1,000.00 por error la cual se está compensando para el mes de febrero.
- 28.2. La Gerencia advierte que el Club ha adjuntado la siguiente documentación sobre los pagos observados de los trabajadores Luis Alberto Caicedo Medina, Erick Anthony Perleche Cruzado, Erinson Raimundo Ramírez Manrique, Héctor Aldair Salazar Tejada y Renny Hernán Simisterra Boboy:
- El documento de Nota de Abono por el monto ascendente a US\$ 1,000.00, en el cual no se visualiza el nombre de la persona.
 - El *oucher* de depósito en efectivo del Banco Interbank de fecha 22 de enero del 2024, en el que se visualiza el nombre de Simisterra, por el monto ascendente a US\$ 1,000.00.
 - El documento de transacción en proceso por el monto ascendente a US\$ 2,000.00, en el cual se visualiza el nombre de Erick.
 - La consulta de pagos masivos a nombre de Héctor Salazar Tejada, por el monto ascendente a US\$ 7,000.00, en la cual no se visualiza la fecha del pago.
 - El documento sobre detalle de movimiento N° 697, en el que se visualiza el importe de “-5000.00 soles” de fecha 1 de diciembre del 2023, en el cual no se visualiza el nombre de la persona.
 - El documento sobre detalle de movimiento N° 713, en el que se visualiza el importe de “-10000.00 soles” de fecha 7 de diciembre del 2023, en el cual no se visualiza el nombre de la persona.
 - La constancia de transferencia bancaria del Banco BCP, por el monto ascendente a US\$ 5,000.00 de fecha 11 de diciembre del 2023, a nombre de Erinson Reimundo Ramírez M.
 - El documento sobre detalle de movimiento N° 385, en el que se visualiza el importe de “-1000.00 dólares” de fecha 2 de enero del 2024, en el cual no se visualiza el nombre de la persona.
- 28.3. La Gerencia señala que, de la documentación relacionada a los pagos de remuneraciones laborales, no se ha podido validar, ya que no se ha acreditado que los pagos realizados han sido generados de la misma cuenta del Club y, más aún no se visualiza en todos los documentos el nombre de las personas que han recibido dichos pagos. Asimismo, la Gerencia sostiene que los documentos que el Club pretende acreditar los cumplimientos son extractos que supuestamente validarían los datos requeridos, para la acreditación, pero que no constituyen ser documentos oficiales ni archivos completos que permita validar fehacientemente la información proporcionada.
- 28.4. La Gerencia advierte que el Club remitió información para acreditar el Pago Oportuno de las obligaciones laborales, observadas en el **Informe Técnico**, pero no ha sido validada en su totalidad, al no acreditarse que los pagos han sido realizados desde la cuenta bancaria del Club. De esta manera, la



Gerencia precisa que, de la revisión de la documentación presentada por el Club, éste no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, correspondiente al mes de enero del 2024.

34. En la **Audiencia Única** de fecha 27 de marzo del 2024, se presentaron ante la Comisión los representantes del Club, debidamente acreditados. El Club haciendo uso de la palabra manifestó que el adelanto de sueldo a los trabajadores si fueron pagados y acreditados oportunamente, refiriéndose para ello a la existencia de los Convenios de Adelanto de Sueldo, los cuales fueron enviados a la Comisión posteriormente, así como las Declaraciones Juradas de Adelanto de Sueldo suscritas por los trabajadores y el Club con fecha anterior al 31 de enero del 2024. Asimismo, todos los pagos por los adelantos de sueldo, considerandos para tal efecto, como obligaciones laborales, fueron efectuados dentro del plazo establecido, tal y como lo mostró con los *vouchers* de pago presentados con su Escrito de descargo.
35. Teniendo en consideración los hechos mencionados en párrafos precedentes, la Comisión considera que el Club no ha incurrido en infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

IV. RESUELVE

1. **DETERMINAR** que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el **CLUB DEPORTIVO GARCILASO DEL CUSCO**, no ha cometido infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias.
2. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al **CLUB DEPORTIVO GARCILASO DEL CUSCO**, y a la Gerencia de Licencias de la FPF, y se publique.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias.